



**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez le informo que, dentro del proceso de la referencia, la entidad bancaria BBVA informa que realizó la constitución de depósito judicial; no obstante, advierte que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Provea de conformidad

Puerto Rico, Tiquisio, Bolívar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

  
**EDWARD JOSE BENITEZ TURIZO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIQUISIO.**

Puerto Rico, Tiquisio, Bolívar, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Rad No 13-549-40-89-001-2006-00059**

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez verificado el expediente, este servidor judicial observa que la entidad bancaria BBVA procedió a darle cumplimiento a la orden de medida ejecutiva proferida dentro del presente proceso; en primer lugar, se tiene que mediante oficio allegado a nuestro correo electrónico el día 08 de agosto del presente año se puso a disposición el depósito judicial N° 412400000172343 por valor de \$4.768.050 en cumplimiento del oficio 168 del 24-06-2022, por concepto de embargo y retención de los dineros que por concepto de sobretasa a la gasolina le hayan declarado y cancelado a la entidad demandada; segundo, mediante oficio allegado el día 30 de agosto de esta anualidad se pone a disposición el depósito judicial N° 412400000173361 por la suma de \$3.515.000 con la advertencia que la cuenta del municipio de Tiquisio de la cual surgió el cumplimiento de la medida goza del beneficio de inembargabilidad; por último, se observa que en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se refleja el título numero 412400000172743 por valor de \$7.269.400 con fecha de elaboración 28-07-2022 de la cual el despacho no cuenta información alguna en comparación con los dos depósitos enunciados anteriormente.

Ahora bien, el artículo 594 del C.G.P nos enseña que, además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar los bienes que trae enlistado, no obstante fija un trámite para el embargo de recursos inembargables mucho más estricto y sujeto a controles, al momento del decreto y la práctica de la medida cautelar que recaiga sobre dichos recursos, procedimiento este que acaeció en el sub judice cuando se ordeno el embargo y retención de los dineros pertenecientes al municipio demandado por concepto de sobretasa a la gasolina; sin embargo es de preocupación para este funcionario la advertencia manifestada por el Banco BBVA frente al depósito judicial N° 412400000173361 por valor de \$3.515.000, como quiera que la medida ejecutiva podría dar lugar a una afectación indebida o ilegal del patrimonio público del municipio demandado, respecto de los fondos destinados a garantizar el cumplimiento de las finalidades específicas para los cuales fueron presupuestados, por lo que en aras de evitar alguna irregularidad con la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, se requerirá a esta entidad bancaria que aclare las particularidades del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio, Bolívar,

**RESUELVE**

**CUESTION UNICA: REQUERIR** al Banco BBVA para que aclare si los títulos de depósitos judiciales N° 412400000173361 por la suma de \$3.515.000 y 412400000172743 por valor de \$7.269.400 se realizaron con ocasión del embargo y retención de los dineros por concepto de



sobretasa a la gasolina pertenecientes al municipio demandado; en caso contrario, se explique profundamente las razones por las cuales se tomó la decisión de poner a disposición tales dineros. Oficiese por secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN RAFAEL URIBE DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Rafael Uribe Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tiquisio - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db4ffdf03d65b8c8f1138a8db96fed0f4f2f713b3f01d279a73d4741465c209**

Documento generado en 14/09/2022 12:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**